

## EXPONEN

Primero.—Que, con fecha 21 de octubre de 2004, se firmó un Convenio de Encomienda de Gestión entre las partes, que continúa surtiendo efectos, con el objeto de encomendar el Fondo Español de Garantía Agraria, a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, las funciones de tramitación, previas a la de resolución y pago, así como la realización ó propuesta en su caso, de las inspecciones de control que fueran necesarias para la verificación de los hechos, en base a las cuales son realizados pagos con cargo al FEOGA-Garantía (ayudas FEAGA, a partir del ejercicio 2007, en aplicación del R (CE) n.º 1290/2005, del Consejo), concepto 470 del presupuesto del FEGA, respecto de las solicitudes de ayudas destinadas a los planes de mejora de los frutos secos y a las Agrupaciones de Productores prerreconocidas. Dicho Convenio de Encomienda de Gestión se publicó en el BOE de 22 de diciembre de 2004.

Segundo.—Que el acuerdo séptimo del mencionado Convenio estableció la duración del mismo para un periodo de dos años. Asimismo su acuerdo octavo prevé que las partes podrán prorrogar la duración de este Convenio para campañas sucesivas.

Tercero.—Que próxima a finalizar la efectividad del Convenio de Encomienda de Gestión, y a la vista de los resultados obtenidos, las partes están interesadas en prorrogarlo de acuerdo a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—Se prorroga, a partir del día 22 de octubre de 2006, y por un periodo que abarcará las campañas 2006-2007 y 2007-2008, el Convenio de Encomienda de Gestión suscrito el 21 de octubre de 2004, entre la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del MAPA y el Fondo Español de Garantía Agraria, en relación con las solicitudes de ayudas destinadas a los planes de mejora de los frutos secos y a las agrupaciones de productores prerreconocidas.

Segunda.—Ante posibles irregularidades y en su caso, recuperación de los pagos indebidamente pagados, se estará a lo establecido en el Reglamento (CEE) n.º 595/1991, de 4 de marzo del Consejo, relativo a Irregularidades y recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma la presente prórroga de Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. el Secretario General de Agricultura y Alimentación (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), Josep Puxeu Rocamora.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**20755** *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 2/120/2006, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Quinta), y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Sección Quinta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Cerámica del Principado, S.L., contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2005, resolviendo recurso de reposición contra el anterior Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de enero de 2005, por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que com-

parezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 17 de noviembre de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

**20756** *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 2/306/2005, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Quinta), y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Sección Quinta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Palau Tecnología Cerámica, S.A., contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2005, resolviendo recurso de reposición contra el anterior Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de enero de 2005, por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 17 de noviembre de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

## BANCO DE ESPAÑA

**20757** *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de noviembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,3114	dólares USA.
1 euro =	152,24	yenes japoneses.
1 euro =	0,5780	libras chipriotas.
1 euro =	28,040	coronas checas.
1 euro =	7,4549	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67770	libras esterlinas.
1 euro =	258,25	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6977	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8239	zlotys polacos.
1 euro =	9,0423	coronas suecas.
1 euro =	239,66	tolares eslovenos.
1 euro =	35,662	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5855	francos suizos.
1 euro =	91,96	coronas islandesas.
1 euro =	8,2690	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3220	kunas croatas.
1 euro =	3,4776	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,5880	rublos rusos.
1 euro =	1,9250	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6848	dólares australianos.

1 euro =	1,4866	dólares canadienses.
1 euro =	10,2861	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,1972	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.988,16	rupias indonesias.
1 euro =	1.220,45	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7702	ringgits malasio.
1 euro =	1,9591	dólares neozelandeses.
1 euro =	65,111	pesos filipinos.
1 euro =	2,0324	dólares de Singapur.
1 euro =	47,750	bahts tailandeses.
1 euro =	9,2965	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de noviembre de 2006.-El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

**20758** *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2006, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de modificación de la de 11 de diciembre de 1998, por la que se aprueban las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España.*

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1, apartados a) y h) de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España; en el artículo 66.1, apartados a) e i) del Reglamento Interno del Banco de España y en la Cláusula XII de las «Cláusulas Generales aplicables a las Operaciones de Política Monetaria del Banco de España» aprobadas por Resolución de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 11 de diciembre de 1998 (BOE del 16) y con motivo de la adopción por parte del Banco Central Europeo de la Orientación («Guideline») de 31 de agosto de 2006 (BCE/2006/12), por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7, de 31 de agosto de 2000, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema, acuerda:

Primero.-Incluir en las citadas Cláusulas Generales aplicables a las Operaciones de Política Monetaria del Banco de España las modificaciones que se recogen a continuación:

1. Se da la siguiente redacción a la cláusula I «Régimen jurídico general»:

«Serán de aplicación a las operaciones de política monetaria que contrate el Banco de España, además de lo previsto en las presentes Cláusulas Generales:

Las instrucciones que dicte el Banco de España.

La normativa e instrucciones del Banco de España que regulen el Servicio de Liquidación del Banco de España (en adelante, SLBE) así como las normas reguladoras de los sistemas de compensación y liquidación de valores correspondientes, en cuanto les sea de aplicación por razón de la materia.

Lo establecido en los contratos que se concluyan entre el Banco de España y las Contrapartes en operaciones de política monetaria, los cuales se ajustarán a los modelos que el Banco de España tenga aprobados al efecto.»

2. Se da la siguiente redacción a la definición de «Operaciones Dobles», incluida en el apartado 1.2 de la cláusula III:

«Operaciones Dobles: Aquéllas en cuya virtud el Vendedor vende valores u otros activos al comprador contra el pago de un precio de compra, al tiempo que éste último conviene vender al primero dichos valores o activos, o sus equivalentes, contra el pago del precio de recompra, en una fecha determinada.

En particular, tendrán la consideración de Operaciones Dobles las siguientes:

Las operaciones simultáneas, a que se refiere el artículo quinto apartado 2.e).1 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública, consistentes en la contratación, al mismo tiempo, de dos compraventas de valores de sentido contrario realizadas ambas con valores de idénticas características y por el mismo importe nominal, pero con distinta fecha de ejecución. Las dos compraventas que componen una operación simultánea pueden ser ambas al contado, ambas a plazo, o la primera al contado y la segunda a plazo.

Las compraventas con pacto de recompra que se regulan en el artículo quinto apartado 2.e).2 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública.»

3. Se sustituye la mención al STMD contenida en el ordinal 3.º del apartado 4 de la cláusula III por una mención al SLBE.

4. Se da la siguiente redacción a la letra f) del apartado 2.1.1 de la cláusula V:

«f) Liquidación de las operaciones al día siguiente (día D+1). Los cargos y abonos en las cuentas de valores y en las cuentas de tesorería, que procedan de las operaciones de mercado abierto de las subastas estándar se asentarán en las fechas y horarios establecidos en la normativa del SLBE y del sistema de compensación y liquidación de valores correspondiente que regulan esta materia.»

5. Se da la siguiente redacción a la letra f) del apartado 2.1.2 de la cláusula V:

«f) Liquidación de las operaciones. Los cargos y abonos en las cuentas de valores y en las cuentas de tesorería se asentarán el mismo día de la resolución de la subasta, según esté establecida en las normas e instrucciones del SLBE y del sistema de compensación y liquidación de valores correspondiente que regulan esta materia. El Banco de España podrá decidir ocasionalmente aplicar otras fechas de liquidación para estas operaciones, en particular en las operaciones a vencimiento y los Swaps de divisas.»

6. Se suprime el contenido de la segunda letra b) del apartado 1.5 de la cláusula VI:

«b) Efectos comerciales que obliguen al pago de los mismos, además de a la entidad que actúa como Contraparte, al menos a otra entidad (distinta de una entidad de crédito).»

y se redenominan los apartados siguientes, de forma que el c) pase a ser el nuevo b) y el d) pase a ser el c).

7. Se da la siguiente redacción al apartado 2.1 de la cláusula VI:

«2.1 Activos admisibles:

Los activos que el Banco de España puede aceptar en garantía de sus operaciones son los incluidos en la lista de activos de garantía elaborada por el Eurosistema para su utilización en las operaciones de crédito. Se compone de activos negociables y no negociables propuestos por los Bancos Centrales Nacionales y que cumplen los requisitos mínimos comunes que el Eurosistema hace públicos.

El Banco de España podrá aceptar activos de garantía registrados o depositados en otros Estados Miembros de la Unión Monetaria Europea, con arreglo a lo establecido en el apartado 2.2 siguiente.

Los activos de garantía, que cumplan los requisitos establecidos en la presente Cláusula VI, serán dados a conocer por los medios de difusión establecidos por el Banco de España, el Banco Central Europeo o los Bancos Centrales Nacionales pertenecientes al Eurosistema.

El Banco de España facilitará a las Contrapartes la información que sea precisa relativa a los instrumentos jurídicos y procedimientos para la realización de estas operaciones en cada uno de los Estados Miembros de la UME.

El Banco de España podrá en cualquier momento comunicar la exclusión o suspensión de activos que hayan sido previamente admitidos en la lista de activos de garantía. Dicha exclusión se justificará por consideraciones de insuficiencia de su solvencia financiera. En particular, podrá considerarse la exclusión o suspensión de instrumentos emitidos o garantizados por entidades de crédito (y las que tengan vínculos estrechos con la misma), cuando éstas sean expresamente excluidas o suspendidas de su acceso a las operaciones de política monetaria del Eurosistema por motivos de prudencia.

También podrá el Banco de España acordar, con arreglo a las normas al respecto del Eurosistema, incluso por procedimiento de urgencia, la exclusión o suspensión de determinados activos admitidos en la lista de activos de garantía, motivada por acontecimientos que alteren notoria y sustancialmente las condiciones de negociabilidad o transmisibilidad de aquéllos.»

8. Se da la siguiente redacción al apartado 2.3 de la cláusula VI:

«2.3 Actualización de los activos contenidos en la lista de activos de garantía.

Los contenidos de la lista de activos de garantía se actualizarán diariamente. En la misma podrán incluirse valores cuya emisión esté prevista para los días siguientes.»

9. Se da la siguiente redacción al apartado 3.4 de la cláusula VI:

«3.4 Activos no negociables localizados fuera de España.

Sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de los requisitos administrativos aplicables conforme a la legislación española, la utilización como garantía de activos no negociables propuestos por otros Bancos Centrales Nacionales se registrará en cuanto a su constitución, ejecución y liberación por las disposiciones que al efecto comunique el Banco Central Nacional que hubiese propuesto la